SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

La Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO, CON **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.**

ACCIONANTE: SERGIO ANDRÉS PALMA MENDOZA C.C. No. 1003815009

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)

VINCULADOS: 1. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, 2. UNIVERSIDAD LIBRE

IDENTIFICACIÓN

SERGIO ANDRÉS PALMA MENDOZA, mayor y vecino esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi antefirma, en mi condición de aspirante al cargo de dragoneante del INPEC, titular de los derechos fundamentales invocados, de manera respetuosa por medio del presente escrito, presento acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión de la omisión de aplicación de excepción de inconstitucionalidad.

LEGITIMACIÓN EN LA CUASA.

Invoco el artículo 86 constitucional, solicitando la protección y amparo de mis derechos constitucionales trasgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, constitucional y legalmente responsable de la administración y vigilancia de carreras específicas como la del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en mi condición de aspirante al cargo de dragoneante del INPEC, cumpliendo con los requisitos legales, pero excluido por vía de hecho del concurso denominado 1356 de 2019 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, difundida a través de la página web www.cnsc.gov.co

DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La accionada CNSC, dentro del concurso 1356 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, agotada la etapa de verificación de rquisitos mínimos convoca para la presentación de las pruebas escritas en fecha veinte (20) de junio de 2021, a las cuales no he sido citado por vía de hecho y como sustentaré a lo largo de este escrito.

Al respecto he otorgado poder para demanda de nulidad y restablecimiento del derecho a un profesional del derecho. Pero no existe mecanismo judicial que proteja mis derechos fundamentales de manera efectiva, porque el anuncio y la citación a la prueba escrita en fecha veinte (20) de junio de 2021, me excluye del proceso y aún logrando un resultado favorable por vía contencioso administrativa, para la época del hipotético fallo o decreto de medida cautelar de suspensión del acto administrativo trasgresor ya se encontrarán concluidas las etapas del proceso, la ejecución de las pruebas y provisto las vacantes del cargo para las que se convocó a este concurso.

Por eso con todo respeto me permito referir algunas decisiones de la Corte Constitucional que en circunstancias similares ampara los derechos fundamentales de los accionantes:

> ***Sentencia T-1225/04 ACCION DE TUTELA Y MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL****-Aspectos que se deben tener en cuenta para su procedencia.*

La Corte señaló que, de acuerdo a la jurisprudencia, dado el carácter subsidiario de la tutela, cuando el accionante dispone de otro mecanismo de judicial el juez de tutela ha de analizar (i) si dicho medio es idóneo y eficaz, y en caso de que la respuesta resulte afirmativa, (ii) si se presenta un perjuicio irremediable que amerite que la tutela proceda como mecanismo transitorio.

La Corte consideró que la determinación del grado en que el remedio judicial alternativo es idóneo y eficaz para proteger el derecho, ha de ser apreciado en cada caso concreto. Adicionalmente, en caso de que el medio judicial sí fuere eficaz e idóneo, el juez de tutela ha de estudiar si procede la acción de tutela como mecanismo transitorio, lo cual a su vez exige la presencia de un perjuicio irremediable. Éste se caracteriza por ser un daño inminente, cierto, evidente, de tal naturaleza "que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño", y de tal magnitud que hiciere impostergable la tutela.

Así es como en el presente caso se puede advertir que especialmente por la omisión de la CNSC en la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad y la falta de argumentación suficiente para negarla, amenazan con la frustración laboral, porque los fallos o las decisiones de medidas cautelares del contencioso administrativos se pueden produir cuando ya se hayan provisto las vacantes y los requistos que hoy se cumplen a cabalidad, especialmente el de la edad de ser menor de 25 años y la certificación de calidades físisco atléticas y médicas, por razones naturalmente obvias con el transcurso del tiempo es imposible mantenerlas.

Es así como la Honorable Corte Constitucional ha eregido una amplia línea juriprudencial que establece la ***acción de tutela como mecanismo transitorio con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable***[1]

ANTECEDENTES

PRIMERO: Soy bachiller y fue así como fui admitido para las pruebas Saber 11 presentadas en fecha 21 de marzo de 2021. Así cumplí con uno de los requsitos legales para este concurso, por aviso informativo de la CNSC a fin de ampliar la venta de derechos de participación informó que se convalidarían la pruebas presentadas el 21 de marzo.

SEGUNDO: Fiel a la legislación que rige la materia, cumplí con los requisitos del Regimen de Personal del INPEC, Decreto 407 de 1994, artículo 119: *REQUISITOS. Para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, se requiere acreditar los siguientes requisitos*:

2.1. Soy ciudadano Colombiano, como lo acredita mi cédula de ciudadanía y sobre lo que no hay discusión.

2.2. Estoy en el ragon de edad entre dieciocho años y menos de veinticinco, para la fecha de inscripción.: no hay discusión.[2]

2.3. ~~*Ser soltero y permanecer como tal durante el curso*~~ fue declarado inexequible por comportar un requistos irracional y desproporcionado.[3]

2.4. **Poseo título de bachiller y acredito resultado de los exámenes del Icfes**. Resultado de la prueba presentada el 21 de marzo, contradiciendo lo dicho por la CNSC de que no estaba registrado para presentarlas.

2.5. Tengo definida mi situación militar. No hay discusión**.**

2.6**.** Demuestro excelentes antecedentes morales, personales y familiares. No hay discusión.

2.7. No tengo antecedentes penales ni de policía. No está en discusión.

2.8. Obtendré certificado de aptitud médica y psicofísica a través de la aplicación del profesiograma, dispuesto por el concurso antes del paso a la etapa de curso en la Escuela Penitenciaria Nacional.

---

[1] Sentencia T-375/18, C-132 de 2018, Sentencia T-071/21.
[2] Sentencia C-811/14
[3] Sentencia C-099/07

2.9. Me correponderá aprobar curso en la Escuela Penitenciaria Nacional.

2.10. Se me debe permitir cumplir con las etapas para ser elegible y nombrado en el cargo de Dragoneante Código 4114 Grado 11, según las reglas que se ciñen a la ley y a la Constitución para el concurso establecidas por la CNSC y el INPEC.

TERCERO: La CNSC de manera autónoma, esto es sin contar con la firma de la entidad interesada INPEC reglamenta la mencionada Convocatoira incluyendo el requisito de acreditar resultado de pruebas ICFES, con posterioridad a través de aviso informativo da a conocer que se convalidarían las pruebas del ICFES presentadas el 21 de marzo, acerdité mi inscripción para presentarlas en esa fecha y a la fecha de presentación de este escrito ya cuento con los resultados de la prueba.

3.1. Con la interpretación de esta norma abiertamente contraria a la Ley y a la Constitución, pretende excluirme del concurso, aún habiendo informado que se convalidaría.

3.2. Presenté reclamación en cumplimiento de las reglas del concurso, solictando la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad, porque es evidente y grosera la oposición de esta interpretación exageradamente exegética con las normas de rango legal y constitucional.

3.3. La CNSC omite dar aplicación a la excepción de inconstitucionalidad e insiste en que las reglas del concurso fueron dadas a conocer y que ese hecho les otorga legitimidad aún sin pronunciarse de fondo en las razones por las que desatienden el cumplimiento de principios constitucionales que obligan a la administración a respetar la jerarquía de las normas. No convalida el documento subido y dice que confirmó con el ICFES sobre mi inscripción, hecho totalmente falso porque a la fecha ya cuento con el resultado de la prueba ICFES presentada el 21 de marzo.

3.4. La CNSC cita a los demás aspirantes para presentar pruebas escritas para fecha veinte (20) de junio de 2021, sin dejarme espacio para el ejercicio de mecanismos idóneos que amparen mis derechos fundamentales y las instituciones jurídicas del derecho constitucional.

3.5. Revisado mi perfil de SIMO, através del cual se notifican las citaciones a presentar pruebas, evidencio que a la fecha de presentación de esta tutela, no he sido citado hasta la fecha y así se mantiene la vigencia y ejecución de una interpretación extremadamente formal que me excluye por no haber identificado que me encuentre en el registro para presentar el ICFES el 21 de marzo.

DERECHOS FUNDAMENTALES Y DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS

Las acciones y omisiones principalmente de la CNSC violan los derechos fundamentales enmarcados en el principio de la dignidad humana: al trabajo, acceso al empleo público, igualdad, derecho de peticicón, debido proceso, entre otros. Así como les principios de la confianza legítima y la primacía de la Constitución.

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

Cuando especialmente la CNSC desconoce a través de sus acciones y omisiones la garantía del mérito para ocupar cargos públicos, aún siendo evidente que la interpretación de sus reglas están en contravía de normas superiores, fijando un requisito exageradamente formal, desproporcionado e irracional se opone al bloque de constitucionalidad conformado por Preámbulo de la Carta Política, los artículos 1, 53, 125, 126, y 93 de ese Estatuto Superior, pues en esas normas están consagrados los derechos que reclamo debidamente ratificados por el Congreso de la República, que versan sobre derechos que no pueden ser suspendidos ni aún bajo los estados de excepción; además, los artículos pertinentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana de Derechos Humanos. En especial la posibilidad de todo ciudadano para accedere a los cargos de la administración pública, sin más exigencias que la demostración de su mérito y no conceptos subjetivos relacionados con su ideología, filosofía, orientación política. Es por eso que el Regimen de Personal del INPEC, incluyó un requisito mínimo como la acreditación de resultado del ICFES, que se superó, aún siendo claro que la norma se refiere al cumplimiento del requisito para la posesión en el cargo.

RAZONES LEGALES:

La única justificaión para mi exclusión del concurso de méritos que otorga le CNSC, a través de la plaforma SIMO es la siguiente*:*

"El aspirante no cumple con los requisitos mínimos solicitados por el empleo, toda vez que no aporta Informe de Resultados expedido por el ICFES."

Eso no es cierto, porque si aporté constancia de inscripción para presentar la prueba el 21 de marzo, a través de mi reclamación, presentada dentro de las reglas del concurso, he propuesto la aplicación de la figura de la excepción de inconstitucionalidad, instrumento establecido por el artículo 4° de la Constitución Política, cuya aplicación es procedente por presentarse contradicción entre una norma de rango reglamentario contraria a las de rango legal y por lo tanto oponiéndose a principios de rango constitucional.

Por eso debo insistir en la invocació de la aplicación de los principios, reglas y subreglas constitucionales, con el fin de preservar mis garantías especialmente relacionadas con el acceso al empleo público.

"La jurisprudencia constitucional ha definido que "la excepción de inconstitucionalidad es una facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción; pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a una caso concreto y las normas constitucionales". En consecuencia, esta herramienta se usa con el fin de proteger, en un caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraría las normas contenidas dentro de la Constitución Política." [4]

Es así como vemos que en la respuesta de de la CNSC, subida a la plataforma de SIMO, en fecha 14 de mayo de 2021, se omite la aplicación de esta herramienta, NO se justifica con argumentos jurídicos razonables, las razones por las que se niega, se refiere al conocimiento de las reglas por parte de los aspirantes y deja sin resolver de fondo la solicitud de aplicación de la excepción de inconstitucionalidad al caso concreto, procede a citar a las pruebas escritas y me mantiene excluido de manera injusta y arbitraria porque a la fecha de presentación de esta acción no me otorga respuesta de fondo ante la propuesta de la mencionada herramienta constitucional suficientemente invocada, argumentada y justificada, así:

Presenté pruebas del ICFES saber 1, en fecha 21 de marzo de 2011 y tuve que esperar hasta obtener los resultados de esa prueba para invocar el amparao constitucional a fin de que no quede duda de la equivocaión de la CNSC al afirmar qe no aparecía en la base de datos del ICFES para presentar la prueba el 21 de marzo.

Es así que le corresponde a la CNSC dar aplicación excepcional al requisito legal y no ponderar como superior una regla diseñada en contra de la Ley, que como si ello fuere poco se interpreta de manera exageradamente formal, sin aceptar tampoco que se hayan hecho las aclaraciones en la reclamación.

Este desconocimiento normativo además me discrimina injustamente. En mi caso muy particular se torna irrazonable y desproporcionada la motivación para mi exclusión del concurso, porque los requisitos referentes a la acreditación de bachillerato y RESULTADOS PRUEBA ICFES se refieren a la posesión en el cargo y no para el acceso a los concursos públicos de méritos.

Dicho de otra manera por más que se revise la legislación general[5], no es posible encontrar argumento razonable de la exigencia exegética de acreditar RESULTADO DEL ICFES, si fue un error

---

[4] Corte Constitucional Sentencia SU132/13

[5] Decreto 407 de 1994: ARTÍCULO 119, 4. "*Poseer título de bachiller en cualquiera de sus modalidades y acreditar resultado de los exámenes del Icfes*."

de posible errada información y no dar cerdibilidad a la constancia que de mi parte subí a SIMO, esllo además contradice el postulado de la buena fe.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de Pruebas solicito al señor Juez se sirva decretar, tener como tales y practicar efectivamente las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS EN COPIA SIMPLE

1. Reclamación con invocación de la herramienta de excepción de inconstitucionalidad.

2. Respuesta otorgada a la reclamación por la CNSC.

3. Acreditación de resultado de la preueba del ICFES saber 11.

4. Pantallazos de la plataforma SIMO, acreditando los hechos narrados.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIONES

Ruego amparar mis derechos fundamentales, como mecanismo transitorio y mientras se agotan los medios de control ante la jurisdicción contencioso administrativa, enmarcados en el principio de la dignidad humana: al trabajo, acceso al empleo público, igualdad, derecho de peticicón, debido proceso, entre otros. Así como los principios de la confianza legítima y la primacía de la Constitución.

En consecuencia ordentar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que acepté la corrección del trequisito de acreditar resultados de prueba ICFES saber 11 y proceda a permitirme la continuidad en el proceso de selección para ocupar cargo público por méritos.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL[6]:

Respetuosamente invoco el contenido del Decreto 2591 de 1991, artículo 7, le solicito Señor Juez se decrete como medida provisional con la admisión de la acción de tutela, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, procedan a citarme para presentar las pruebas escritas el veinte (20) de junio de 2021 y de esa manera el fallo no resulte inocuo o menos efectivo cuando al proferirse ya se han ejecutado estas pruebas y se puede concretar un perjuicio irremediable porque aún reintegrado al proceso NO podría continuar con las demás etapas y además NO sería proporcionado una medida como suspender la ejecución de las pruebas en las fechas señaladas en contra de los derechos que les asiste a los demás aspirantes.

NOTIFICACIONES

La entidad accionada: Comisión Nacional del Servicio Civivl en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. Telefonos: (1) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Las vinculadas:

1. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en la Calle 26 # 27-48 de la Ciudad de Bogotá, teléfono 2347474 Ext 1372, 2883121, email: notificaciones@inpec.gov.co, tutelas@inpec.gov.co, direccion.general@inpec.gov.co.
2. Univerdidad Libre en Calle 8 No. 5-80 Bogotá D. C. Teléfono: (1) 3821000. Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

[6]Corte Constitucional Sentencia T-103/18

La parte accionante: Las recibe en calle 6 sur 20-62 en Neiva-Huila. Tel. Cel. : 3106859254 Correo electrónico am6218504@gmail.com

Del Honorable Juez con todo respeto

Atentamente,

SERGIO ANDRÉS PALMA MENDOZA

C.C. No. 1003815009

Neiva Huila 27 de abril 2021
Solicitante: Sergio Andres PalmaMendoza
Numero de identificación: 1003815009

SEÑORES
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- **ASUNTO**: verificación de presentación de pruebas ICFES

Para solicitar la verificación nuevamente con la plataforma (**PRISMA**) ya que descargue la citación y presente las pruebas ICFES con éxito el dia 21 de marzo del 2021, ya que según el comunicado el dia 03 de marzo del 2021 la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** dio a conocer el comunicado que los ciudadanos que presente los exámenes del ICFES el próximo 21 de marzo del 2021, podrán inscribirse sin necesidad de contar con el resultado, dado que la CNSC validaría con el ICFES la realización por parte de los inscrito.

Por lo tanto anexo los siguientes documentos para demostrar el proceso de compra del pin demostrando que presente con éxito las pruebas ICFES, por lo tanto solicito el cambio de condición (No admitido a Ha admitido) ya que cumplo con el requisito de haber presentado las pruebas.
La cual se manifiesta en mi causal para quedar como No admitido.

Ampliación de la etapa de Inscripciones del proceso de selección del Cuerpo de Custodia y vigilancia del INPEC No. 1356 de 2019 Imprimir

el 03 Marzo 2021.

La CNSC, informa a todos los aspirantes interesados, que se ampliará la etapa de inscripciones hasta el 26 de marzo del 2021, en concordancia con el Parágrafo del artículo 12 del Acuerdo de Convocatoria.

Fechas de inscripciones: 25 de enero hasta el 26 de marzo de 2021

Fechas para pago de derechos de participación:

Por Sucursal Bancaria

· Del 25 de enero hasta el 23 de marzo de 2021

El pago en Banco se podrá realizar en cualquiera de las oficinas del Banco Popular a nivel nacional.

Por PSE – Línea Virtual

· Del 25 de enero hasta el 26 de marzo de 2021

Valor de los derechos de participación:

- Nivel Profesional $45.450. M/CTE

- Niveles Técnico y Asistencial $30.300 M/CTE

Notas: Se aclara a la ciudadanía que la convocatoria No. 1356 de 2019 – INPEC, únicamente está dirigida a varones, dado que no se ofertaron por parte del INPEC empleos para mujeres. Así mismo, se indica que los ciudadanos que presenten sus exámenes de ICFES el próximo 21 de marzo del 2021, podrán inscribirse sin necesidad de contar con el resultado, dado que la CNSC validará con el ICFES la realización por parte de los inscritos.

ISMA ICFES INTERACTIVO

Bienvenido al sistema de Procesos integrados de gestión misional del Icfes - PRISMA.
En la parte superior deberá seleccionar el módulo que corresponde al proceso de su interés

Información del usuario

Nombre: SERGIO ANDRÉS PALMA MENDOZA Rol: PERSONA NATURAL
Identificación: CC 1003815009 Fecha de Nacimiento: 23 de febrero de 2000
Dirección: Teléfono:
Correo electrónico: am6218504@gmail.com

Estado del proceso de registro - Saber 11 - Bachiller graduado

Ya se encuentra publicada la citación al examen, consulte en dónde debe aplicar la prueba en Consultas>Consultar citación o www.icfesinteractivo.gov.co

Activación de usuario	Pre-inscripción	Realizar Pago	Inscripción	Citación
Estado del usuario: ACTIVO Fecha de la activación de cuenta de usuario: 12/01/2021 Fecha de la activación de cuenta de usuario: 12/01/2021	Fecha de registro de la Pre-inscripción: 12/01/2021	Fecha de registro del pago: 13/01/2021 Valor pagado: $ 65,500	Fecha de inscripción: 13/01/2021 Número de Registro: AC202110215392	Ciudad: HUILA, NEIVA, ZONA: SUR Consulte el detalle de su citación Aquí
Completado	Completado	Completado	Completado	Completado

icfes mejor saber PRISMA

Bienvenido al Sistema PRISMA

Citaciones a exámenes

Volver Imprimir Descargar

Datos Personales

Nombres y Apellidos	Documento	Número de Registro
SERGIO ANDRÉS PALMA MENDOZA	CC 1003815009	AC202110215392

Sesiones asociadas al examen

SESIÓN 1			
Fecha y Hora de Aplicación	Sitio de Aplicación	Ubicación	Departamento - Municipio
DOMINGO, 21 MARZO 2021 06:30 AM	INSTITUCION EDUCATIVA PROMOCION SOCIAL CALLE 48 No. 1 B - 55	Bloque - Salón 019	HUILA - NEIVA
SESIÓN 2			
Fecha y Hora de Aplicación	Sitio de Aplicación	Ubicación	Departamento - Municipio
DOMINGO, 21 MARZO 2021 12:30 PM	INSTITUCION EDUCATIVA PROMOCION SOCIAL CALLE 48 No. 1 B - 55	Bloque - Salón 019	HUILA - NEIVA

IMPORTANTE: SABER 11- PRE SABER - VALIDACIÓN- ENCUESTA COVID Añadir etiqueta

ICFES 16 mar.
para mí

Apreciado Evaluado,

Le confirmamos Usted ha sido citado para aplicación en sitio de su examen SABER 11, en un lugar que cumple con los lineamientos de bioseguridad para la contención del Covid -19.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que acceda al siguiente enlace, donde podrá diligenciar de carácter obligatorio la Encuesta Covid, y de esta manera determinar si puede presentarse o no de manera presencial según los datos que se visualizan en

Le confirmamos Usted ha sido citado para aplicación en sitio de su examen SABER 11, en un lugar que cumple con los lineamientos de bioseguridad para la contención del Covid -19.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que acceda al siguiente enlace, donde podrá diligenciar de carácter obligatorio la Encuesta Covid, y de esta manera determinar si puede presentarse o no de manera presencial según los datos que se visualizan en su citación publicada, de ser desfavorable será reservado el saldo para la próxima convocatoria.

Esta encuesta estará disponible hasta el viernes 19 de marzo:

http://formularios.icfes.gov.co/index.php?option=com_chronoforms5&chronoform=condiciones-salud

Servicios de evaluación de la

¿Cómo entender mis resultados?

No te quedes solo con este **reporte**.

Conoce todo lo que puede hacer con tus resultados,

siguiendo estos cinco sencillos pasos:

01
Ingresa a
www.icfes.gov.co

02
Ubica la pestaña **Exámenes,** has clic en **Educación Media** y luego en **Saber 11°.**

03
Dirígete a la pestaña **Resultados** y selecciona **Individuales.**

04
Escoge la opción:
2020 en adelante.

05
Ingresa los datos que te solicita y dale en entrar.

Puntaje global

El puntaje global es un promedio ponderado, esto quiere decir que cada prueba tiene un peso o valor diferente. Para este caso, Inglés tiene una ponderación de uno (1) y las demás pruebas (Lectura Crítica, Matemáticas, Sociales y Ciudadanas, Ciencias Naturales) una ponderación de tres (3).

Para obtener este puntaje, se realizan los siguientes pasos.

Ejemplo:

Paso 1
Multiplicar el puntaje de cada prueba por su ponderación.

Prueba	Puntaje		Ponderación		Resultado
Lectura Crítica	40	x	3	=	120
Matemáticas	43	x	3	=	129
Sociales y Ciudadanas	39	x	3	=	117
Ciencias Naturales	41	x	3	=	123
Inglés	36	x	1	=	36

Paso 2
Sumar los resultados anteriores y dividir entre 13. Luego, multiplicar por cinco (5) y aproximar al entero más cercano

$$\frac{120 + 129 + 117 + 123 + 36}{13} = \mathbf{40.38}$$

40.38 x 5 = 202 = **202** Puntaje global

Percentil

Indica el porcentaje de estudiantes que presentaron el examen con puntajes inferiores al obtenido por la persona evaluada.

Puntaje por pruebas

Es el resultado numérico que refleja el nivel de habilidad que tiene la persona evaluada en cada una de las pruebas y se calcula en una escala de 0 a 100.

Niveles de desempeño

Los niveles de desempeño hacen referencia a una descripción de las habilidades y conocimientos que tiene la persona evaluada en determinada prueba. Busca complementar la información que ofrecen los puntajes por prueba y se asignan con base en los rangos de puntaje establecidos para cada nivel. Tienen tres (3) características:

1. Cada prueba tiene sus propios niveles de desempeño.
2. Cada nivel va aumentando su dificultad (4 y B+ son los niveles más altos).
3. La clasificación en un nivel indica que se han desarollado las habilidades y conocimientos de ese nivel, así como las habilidades y conocimientos de los niveles anteriores.

El Examen **Saber 11°**
Este examen no se pasa ni se pierde.
Es una herramienta clave para que identifiques tus **fortalezas y debilidades** para la construcción de tu **proyecto de vida.**

La educación es de todos
Mineducación

Reporte de resultados

1. Datos del evaluado

Nombre Completo:
Sergio Andrés Palma Mendoza

Identificación:
C.C. 1003815009

Número de registro:
AC202110215392

Aplicación del examen:
21/03/2021

Publicación de resultados:
15/05/2021

Municipio - Departamento:
Neiva - Huila

Número acta de grado:
6311

Fecha acta de grado:
08/12/2018

2. Reporte General

Puntaje global

202 /500

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional **6**

Tu puntaje superó al 6 % de los estudiantes a nivel nacional.

3. Resultados por prueba

Lectura Crítica

Puntaje **40**/100

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional **5**

Nivel de desempeño

¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- Identifica información local del texto.
- Identifica la estructura de textos continuos y discontinuos.
- Identifica relaciones básicas entre componentes del texto.
- Identifica fenómenos semánticos básicos: sinónimos y antónimos.
- Reconoce en un texto la diferencia entre proposición y párrafo.
- Reconoce el sentido local y global del texto.
- Identifica intenciones comunicativas explícitas.
- Identifica relaciones básicas: contraste, similitud y complementación, entre textos presentes.

Reporte de resultados

Matemáticas

Puntaje **43**/100

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional **10**

Nivel de desempeño

¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- Compara datos de dos variables presentadas en una misma gráfica sin necesidad de hacer operaciones aritméticas.
- Identifica valores o puntos representativos en diferentes tipos de registro a partir del significado que tienen en la situación.
- Compara la probabilidad de eventos simples (casos favorables/casos posibles) cuando los casos posibles son los mismos en ambos eventos y en contextos similares a los presentados en el aula.
- Toma decisiones sobre la veracidad o falsedad de una afirmación cuando esta se puede explicar verbalizando la lectura directa que se hace de la información.
- Cambia gráficas de barras a tablas de doble entrada.
- Reconoce e interpreta según el contexto el significado de promedio simple, moda, mayor, menor, máximo y mínimo.

Sociales y Ciudadanas

Puntaje **39**/100

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional **10**

Nivel de desempeño

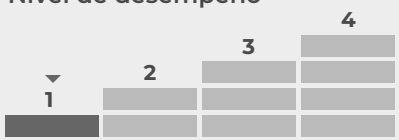

¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- El estudiante que se ubica en este nivel podría reconocer algunos derechos ciudadanos en situaciones sencillas. Adicionalmente, podría reconocer dimensiones presentes en una problemática o sus propuestas de solución, e identificar creencias que explican algunos comportamientos. Este estudiante probablemente no está en capacidad de utilizar conceptos de las ciencias sociales o modelos conceptuales, ni de reconocer principios constitucionales o de analizar enunciados.

Reporte de resultados

Ciencias Naturales

Puntaje **41**/100

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional **8**

0 20 40 60 80 100

Nivel de desempeño

¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- Identifica patrones y características a partir de información presentada en textos, gráficas y tablas.
- Relaciona esquemas con nociones básicas del conocimiento científico.
- Establece predicciones a partir de datos presentados en tablas, gráficas y esquemas en donde se presentan patrones claramente crecientes o decrecientes.
- Ordena datos e información en gráficas y tablas.

Inglés

Puntaje **36**/100

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional **4**

0 20 40 60 80 100

Nivel de desempeño

¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- El estudiante promedio clasificado en este nivel no supera las preguntas de menor complejidad de la prueba.

¡Ya conoces parte de tus **habilidades, conocimientos y destrezas** con esto y lo que te gusta empieza a planear tu proyecto de vida!

Bogotá. D.C, mayo de 2021

Señor
SERGIO ANDRES PALMA MENDOZA
ID 334783188
Aspirante
Proceso de Selección No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC

Radicado de Reclamación CNSC No.: 391020507

Asunto: Respuesta a reclamación presentada contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC.

Respetado concursante.

En uso de sus facultades constitucionales y legales[1], la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 de 07-07-2020, y los Anexos 1 y 2, y sus modificatorios, los cuales regulan el Proceso de Selección No.1356 de 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co y en la página web de esa entidad.

De la misma manera, en virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con la Universidad Libre, el contrato N.º 500 de 2020 con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

El proceso de selección, contempla entre otras, la fase de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. Ahora, los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante, por el cual está participando, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC publicada en SIMO, los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos y sus modificatorios.

Así pues, revisado el SIMO, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados de VRM publicados, en la que solicita:

"Verificación pruebas icfes

[1] Art. 130 Constitución Política; Art. 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004.

Vigilada Mineducación

Al conocer el listado de los admitidos veo que no fui elegido por el motivo del no realizar las pruebas icfes. Anexo este pdf demostrando que hice la presente el dia 21 de marzo del 2021. por favor verificar estos documentos y cambiar mi situación de no admitido."

- Adicionalmente, el aspirante adjunta a su reclamación, archivo en el que consta la inscripción y citación de las pruebas ICFES, que fueron aplicadas el pasado 21 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, de conformidad con la normativa vigente, el Acuerdo 20191000009546 del 20-12-2019, modificado por el Acuerdo No. 239 de 2020, y sus Anexos; son las normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo, como a la CNSC, a la Universidad que lo desarrolle y, a los participantes inscritos.

En relación con el informe de resultados de las pruebas ICFES, el acuerdo y sus anexos, señalan:

Acuerdo 20191000009546 de 2019:

ARTICULO 13.- VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección … Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

Anexo No. 2 Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, del INPEC

2.2. Documentación para la VRM

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la VRM, son los siguientes:

a) Copia legible de la Cédula de Ciudadanía, por ambas caras y ampliación al 200%.
(…)
f) <u>Copia de los resultados del examen de Estado - SABER 11 º (informe individual de resultados expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES-).</u>

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. (…)

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno" (Subraya y negrilla fuera de texto)

Vigilada Mineducación

Expuesto lo anterior, al analizar su caso en concreto en relación con la información emitida por la CNSC sobre la posibilidad que tenían de inscribirse sin contar con el resultado del Examen de Estado Pruebas SABER 11, se precisa que en efecto, el ICFES suministró la base de datos de las personas que las presentaron el 21 de marzo de 2021, la cual fue consultada detalladamente por la Universidad Libre, determinando que Usted **NO** se encuentra dentro de la relación entregada por esa entidad - Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación. En consecuencia, se confirma que usted no cumplió con el requisito del empleo que exigía *"acreditar resultado de los exámenes del ICFES."*

Con base en lo anterior, se confirma que el aspirante **SERGIO ANDRES PALMA MENDOZA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1003815009, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo: DRAGONEANTE; OPEC 129612.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación, no obstante, acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se informa, que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co**,** en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Cordialmente**,**

María Del Rosario Osorio Rojas
Coordinadora General
Universidad Libre
Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC.

Proyectó: *Karen Sáenz Naranjo.*
Revisó*: Geraldynne Correa.*
Auditó*: Luz Anny Pérez Barros*
Aprobó*: Ana Dolores Correa Camacho – Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica*

Vigilada Mineducación

Respuesta de exclusión:

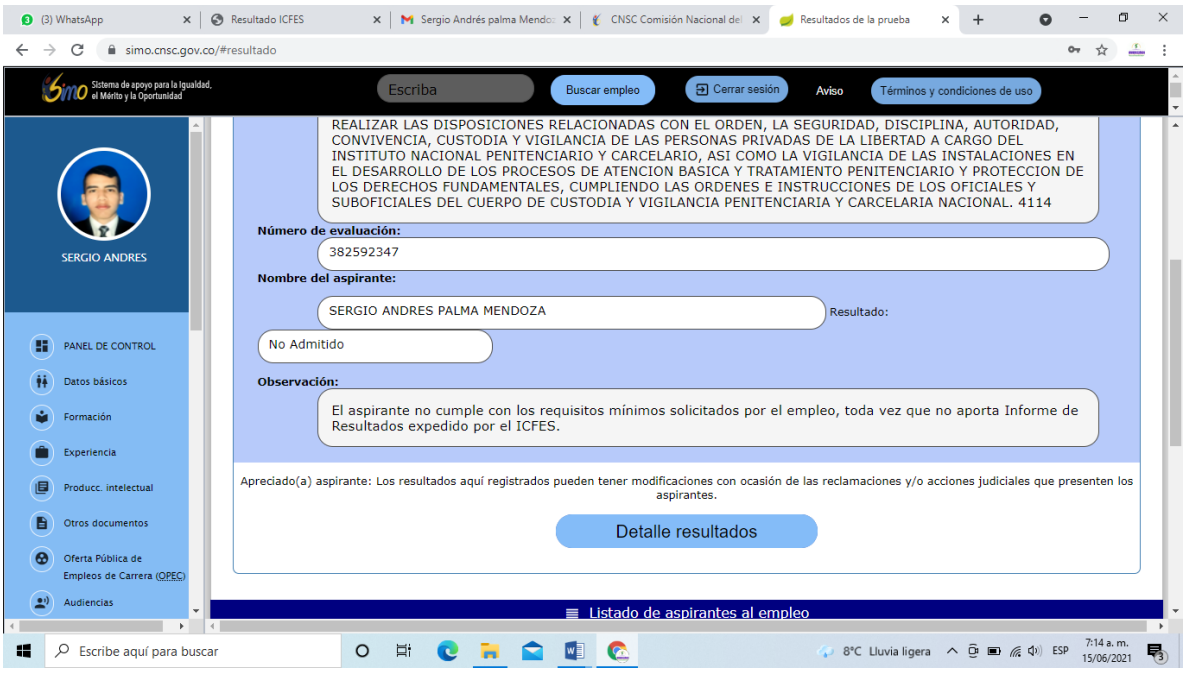

RADICACIÓN DE RECLAMACIÓN

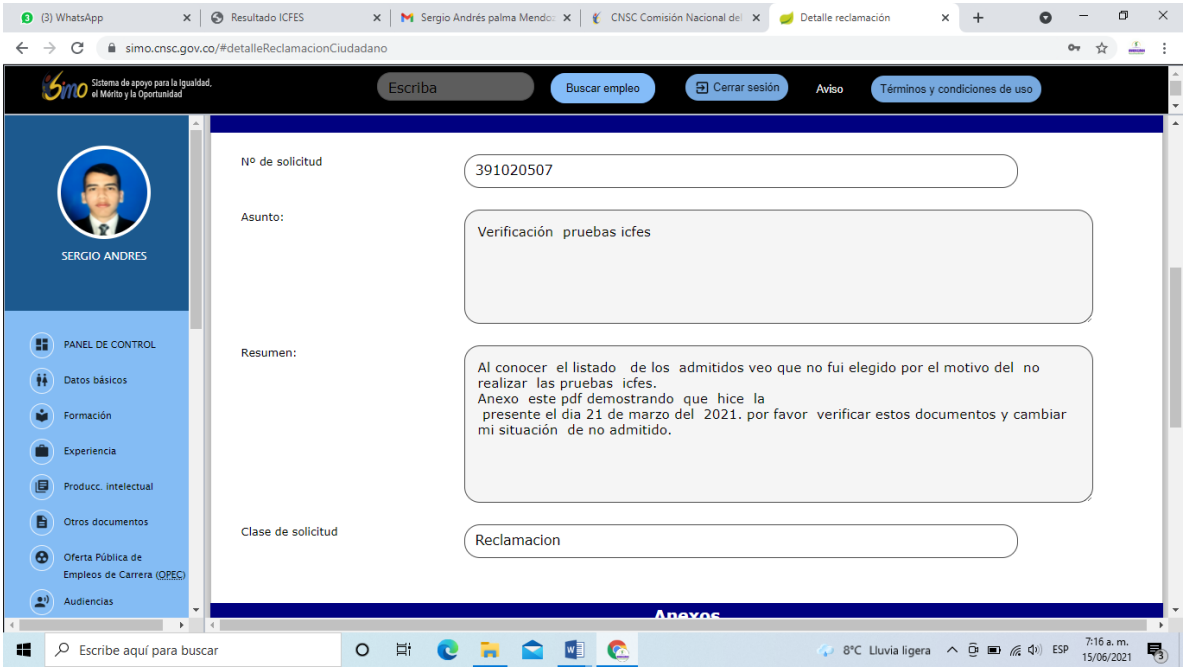

CONVALIDACIÓN REQUISITOS PARA LA FECHA DE POSESIÓN ICFES 21 DE MARZO

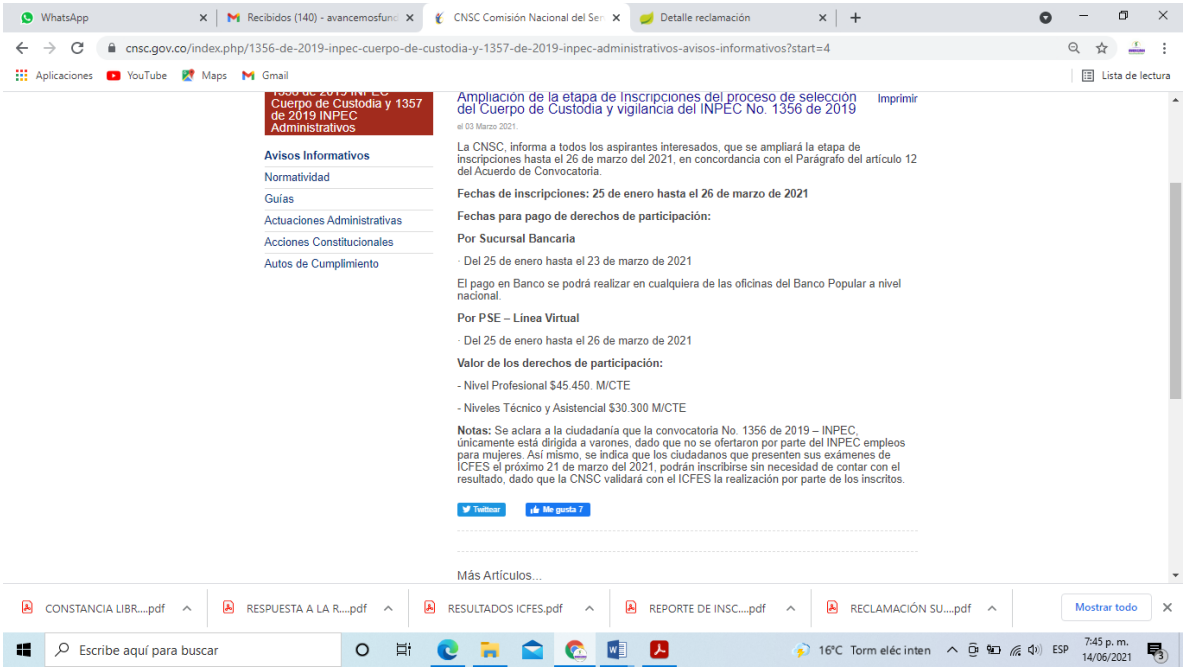

CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS 20 DE JUNIO 2021